ORDENANZA FISCAL T07: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible:

- a) La retirada, traslado y depósito de vehículos a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas.
- b) La retirada, traslado y depósito cuando, inmovilizado un vehículo por orden de los agentes de tráfico o por los motivos señalados en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Tráfico, transcurran más de 24 horas sin que el conductor o propietario haya subsanado las deficiencias o retirado el vehículo.
- c) La retirada, traslado y depósito de vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes.
- d) La retirada, traslado y depósito de vehículos estacionados en la vía pública que perturben, obstaculicen o entorpezcan la circulación.
- e) La inmovilización de vehículos que se encuentran estacionados de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.

El servicio se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Nacerá en el momento en que intervengan los agentes municipales con el fin de retirar, trasladar o inmovilizar los vehículos, iniciándose operaciones de inmovilización o la presencia de la grúa en el lugar de la infracción, desde cuya intervención los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de los derechos y tasas establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago los conductores o titulares de los vehículos.

Artículo 5.- Responsables.

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Tarifa.

Regirá la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
1 RETIRADA Y TRASLADO AL DEPOSITO, POR CADA VEHÍCULO	
1.1 Traslado iniciado	20,00
1.2 Traslado completo	
1.2.1. Ciclos y bicicletas	15,00
1.2.2. Ciclomotores	35,00
1.2.3. Automóviles de 1 ^a categoría	40,00
1.2.4. Automóviles de 2ª categoría	60,00
1.2.5. Automóviles de 3ª categoría	90,00
2 INMOVILIZACIÓN	
2.1 Ciclos, bicicletas y ciclomotores	15,00
2.2 Automóviles de 1ª categoría	25,00
2.3 Automóviles de 2ª categoría	35,00
2.4 Automóviles de 3ª categoría	50,00
3 DEPOSITO DE VEHÍCULOS A PARTIR DE 24 HORAS O FRACCIÓN	
3.1 Ciclos, bicicletas y ciclomotores	2,00
3.2 Automóviles de 1ª categoría	7,00
3.3 Automóviles de 2ª categoría	10,00
3.4 Automóviles de 3ª categoría	20,00
4 RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS	
4.1 Por cada vehículo abandonado retirado por la grúa municipal al	
tener la consideración de residuo urbano	175,00

Las categorías citadas en esta tarifa se corresponden con la clasificación de vehículos establecida en el Reglamento General de Circulación.

Estos derechos y tasas de la presente tarifa son aplicables, sin perjuicio de la multa que proceda, conforme al cuadro de multas del Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Tráfico.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza:

-Los dueños de los vehículos robados o accidentados hasta la fecha de notificación de su recogida.

Excepto lo consignado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de gestión en la retirada y traslado de vehículos.

1.- Trasladado el vehículo al depósito municipal, por la Sección de la Policía y Servicios o empresa adjudicataria, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada se presente en el depósito municipal para recoger el vehículo.

- 2.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de normas de circulación o policía urbana.
- 3.- La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito, deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento el importe de la liquidación.
- 4.- Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo o pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas por vía administrativa, procediendo en primer lugar el embargo del vehículo depositado para su posterior subasta.
- 5.- En el acto del remate o adjudicación del vehículo, se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Municipal, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito municipal hasta la adjudicación.
- 6.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 5 se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente como determina el artículo 7.

Artículo 9.- Normas de gestión en la inmovilización de vehículos.

- 1.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallase presente o estándolo, se negase a retirarlo, se inmovilizara por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.
- 2.- Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario, solicitará de la autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimiento fijados para la retirada y traslado de vehículos en el artículo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

<u>Disposición Final.</u>- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

Modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22-12-2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 30 de diciembre de 2009.